



RESOLUCIÓN No. 2.6.08.0795 - -  
EXPEDIENTE No. 5.37.2.08.067

Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales a favor de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit No. 900.215.262-1, de la fuente conocida como Caño Macondo por un caudal de 25 l/seg.; para riego de palma de aceite y beneficio del predio denominado Macondo I y II, localizado en jurisdicción del municipio de Mapiripan, Departamento del Meta.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA**

**"CORMACARENA"**

ejercicio de facultades legales, en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y 812 de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante oficio radicado bajo el No. 4601 del 19 de Junio de 2008, la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, solicitó ante ésta Corporación el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Caño Macondo por un caudal de 40 l/seg.; para uso de riego y beneficio del predio Macondo I, en jurisdicción del municipio de Mapiripan en el Departamento del Meta.

Que, de acuerdo con la petición elevada por la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, el Jefe de Oficina Jurídica de CORMACARENA profirió el Auto No. 2.08-0682 del 23 de Julio de 2008, por el cual inició trámite administrativo para el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Caño Macondo; ordenando por consiguiente la cancelación por concepto de visita ocular y la nulificación del precitado acto administrativo con el fin de continuar con el respectivo trámite al momento de la captación y se emitiera el respectivo informe técnico.

Que, una vez notificado personalmente al interesado y cumplido los pagos por concepto de evaluación y publicado el citado auto de inicio de trámite, fue fijado el aviso para visita técnica en la Alcaldía Municipal del Municipio de Mapiripan por un término de Diez (10) días hábiles como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que, con base en lo anterior el día 8 de Septiembre de 2008 el personal técnico adscrito a la Dirección de Gestión y Control Ambiental de la Corporación, practicó visita ocular al sitio de interés con el fin de evaluar las condiciones técnicas y ambientales para otorgar o no el permiso de concesión, de lo cual se rindió el informe técnico No. 5.44.08.1001 del 15 de Septiembre de 2008, en el cual se ordena las siguientes:

**CONSIDERACIONES TECNICAS**

La visita fue realizada el día 8 de Septiembre de 2008 por parte de los funcionarios MANUEL OCHERO TORRES, profesional universitario y la ingeniera ambiental SONIA PATRICIA ACOS



critos a la oficina de la Regional Ariari de CORMACARENA, la misma contó con el acompañamiento de la Ingeniera Ambiental TATIANA MARQUEZ, encargada de la parte ambiental, el Ingeniero JUAN ESTEBAN CATAÑO, Director de plantación y el Ingeniero Agrícola WILMOR VIZCARRA, topógrafo, por parte de la empresa Poligrow Colombia Ltda.

Saliendo del casco urbano de Mapiripan se toma la vía que conduce al sitio conocido como Tierra Nueva, aproximadamente a 20 Km., se localiza el predio en mención.

El predio Macondo cuenta con un área de 6000 hectáreas ubicada en la unidad de paisaje denominada comúnmente como serranía o llanura fuertemente disecada. Durante el recorrido se pudo evidenciar que el tipo de cobertura que prevalece en toda la zona es de grama natural, con algunos relictos de bosque de galería cuyas principales especies son el moriche (*Mauritia flexuosa*) y el chaparro (*Byrsonima crassifolia*).

El área donde se piensa ubicar el previvero y vivero está a 80 metros de la actual casa de la finca Macondo, el área destinada para realizar las adecuaciones es de aproximadamente 26 hectáreas, suficiente para la ubicación de un número aproximado de 350.000 plántulas. Es importante resaltar que esta zona se encuentra cubierta de grama natural y sin presencia de árboles o arbustos. El vivero se ubica a una distancia de 50 metros de la posible fuente abastecedora denominada Cuchara Macondo.

Considerando que las obras a realizar para la etapa de conformación del previvero y vivero, consisten en la adecuación del terreno y éstas no afectan los relictos de bosques presentes en la zona, la materia prima o sustrato que se empleará para el llenado de las bolsas se obtendrá de un cultivo de papaya en la misma finca. Durante la visita ocular se visitó el sitio de donde se obtendrá el sustrato con el fin de verificar las condiciones biofísicas actuales, encontrándose que en el mismo no se encuentra presencia de relictos de bosques de galería ni individuos arbóreos o arbustivos que puedan afectar de igual manera el sitio se encuentra retirado de cuerpos de agua.

La fuente abastecedora de la cual se obtendría el agua para riego por micro aspersion correspondiente al Cuchadero comúnmente conocido en la zona como bajos, por ser este un cuerpo lentico que depende de las aguas que por escorrentía provienen de la parte alta, en época de invierno, también de las aguas que por afloramiento del nivel freático alimentan esta fuente, por consiguiente no fue posible determinar el caudal por no existir un flujo constante de agua que permitiera medirlo por medio del método de área - velocidad, flotación y vadeo y/o volumétrico.

Adicionalmente, se midió la profundidad en el punto de captación dando una profundidad de 1,80 mts. En el área colindante se observa la presencia de especies nativas propias de estos ecosistemas, entre las que se encuentran: moriche, chaparro, entre otras.

En la actualidad no se hace uso del recurso hídrico por no existir una actividad que demande aprovechamiento del mismo, de igual manera este cuerpo de agua se encuentra ubicado dentro del predio Macondo. No existe una conectividad de este ecosistema con otro de similares condiciones, ya que tanto los relictos de bosques aislados.



El sistema de captación empleado será por medio de dos bombas de succión una de 9 H.P. para el vivero y otra de 64 H. P. para el vivero, las cuales serán accionadas respectivamente por una bomba, ubicadas en las siguientes coordenadas: N: 825.839 – W: 1.208.242.

El sistema de conducción a implementar para el previvero se hará por medio de tubería de PVC, en una longitud de 220 metros. Para el área donde se construirá el vivero se empleará un sistema de tubería ubicado de la siguiente manera: 220 metros en tubería de 8", luego se reduce a tubería de 4" para ser conducida el agua en una distancia de 600 metros hasta la zona del vivero.

La distribución del agua en el previvero se realizará por medio de tubería de 3/4", para el caso del vivero se instalarán unos diámetros de tubería que van desde 4" hasta pasar por diámetros de 3", 2", 1 1/2", 1", 3/4", 1/2", para regar toda la zona.

La distribución del recurso se hará de manera directa y no se construirá ningún sistema de almacenamiento.

## CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

De acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política, en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1541 de 1978. Que entre otras dispone:

De acuerdo con el artículo 79 de la C. P.: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y garantizará la participación de la Comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

De acuerdo con el artículo 80 de la C. P.: El Estado protegerá la diversidad e integridad ambiental, conservar las áreas de especial importancia ecológica...

De acuerdo con el artículo 80 de la C. P.: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución....

De acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 9, son funciones de las Corporaciones autorizar, otorgar licencias, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto 1541 de 1978: El suministro de aguas para satisfacer las necesidades está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.....

De acuerdo con el artículo 43 ibídem: El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los de colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

De acuerdo con el artículo 44 ibídem: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público pertenece a su titular sino la facultad de usarlas.....

### AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META

Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - Fax 6825731

Página Web: [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co)





CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA  
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"



Libertad y Orden

3, en ese orden de ideas técnicamente es viable otorgar un caudal de 25 lps a la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, para riego de plántulas de palma de aceite en etapa de previvero, el cual será captado de la fuente conocida como Caño Macondo en el punto de referenciación: N: 825.829 – W: 1.208.242.

4, dado que la fuente abastecedora es un cuerpo lenticó cuyo flujo de agua no permite medición del caudal, generando un represamiento del mismo, por lo cual no se pudo establecer esta el día de la visita. Consecuente de lo anterior, la Corporación no garantizará la disponibilidad de recurso en época de estiaje.

5, no observando causal legal que impida pronunciamiento de fondo sobre la solicitud impetrada, y acorde con la normatividad reguladora de la materia y existiendo concepto técnico favorable, procedente otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente Caño Macondo a favor de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, en jurisdicción del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta.

6, en mérito de lo anteriormente expuesto se,

### RESUELVE

**TITULO PRIMERO:** Acoger el Concepto Técnico número 5.44.08.1001 del 15 de Septiembre de 2008, como sustento técnico del presente acto administrativo.

**TITULO SEGUNDO:** Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, identificada con Nit No. 900.215.262-1, de la fuente conocida como Caño Macondo por un caudal de 25 l/seg.; para riego de palma de aceite y beneficio del predio denominado Macondo I y II, localizado en jurisdicción del municipio de Mapiripán, Departamento del Meta.

**TITULO TERCERO:** La presente Concesión de Aguas se otorga por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**TITULO CUARTO:** La empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, dentro del término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá implementar un mecanismo de control (macromedidor) a la salida del punto de captación con el fin de garantizar que el volumen captado corresponda al caudal concesionado. El mismo deberá ser instalado previo al inicio de la concesión.

**TITULO QUINTO:** Como medida de compensación la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA deberá sembrar y conservar por el término de la presente Concesión dos (2) hectáreas de plántulas de especies nativas sobre la ronda forestal protectora del Caño Macondo, lo cual comenzará a implementarse en época de invierno para garantizar el establecimiento de las especies. Por lo tanto, deberá delimitar el área objeto de compensación y presentar un informe de las labores realizadas antes, durante y después de establecidas las especies. La Corporación verificará el cumplimiento de la medida de compensación mediante visitas de control y seguimiento.

**AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META**

Carrera 35 Nº 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia

PBX 6730420 - Fax 6825731

Página Web: [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co)



**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario deberá contribuir por el uso del recurso hídrico el valor de la tarifa establecida por la Corporación de conformidad con la reglamentación vigente establecida por el Legislador. Por lo tanto en su oportunidad se informará su respectiva liquidación.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA, deberá presentar a la Corporación la alternativa para el manejo y disposición final de los residuos sólidos que generados por el cultivo de las plántulas del ciclo de vivero al sitio definitivo.

**ARTICULO OCTAVO:** Para traspasar total o parcial este permiso a otras personas, ya sean naturales o jurídicas o para cualquier reforma de las modalidades o características del beneficio otorgado, necesitara autorización de Cormacarena.

**ARTICULO NOVENO:** La Concesión que se otorga no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la Presente Resolución. Cualquier modificación en las condiciones de la Concesión deberá ser informada a CORMACARENA para su aprobación. Igualmente se deberá solicitar y obtener la modificación de la Concesión cuando se pretenda usar, aprovechar o afectar el recurso natural renovable no contemplado en esta resolución.

**ARTICULO DECIMO:** El beneficiario de la Concesión, será responsable por cualquier deterioro ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La presente resolución una vez ejecutoriada constituye en sujeción a los derechos y obligaciones al beneficiario de la Concesión.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El beneficiario deberá informar a CORMACARENA sobre cualquier actividad o intervención que afecte la ronda forestal protectora del Caño Macondo, o de cuerpos de agua que atraviesen el Condominio.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Será causal de caducidad el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, las previstas en el artículo 248 de Decreto 1 de 1978 y decreto ley 2811 de 1974 artículo 62.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente resolución presta Mérito Ejecutivo conforme al artículo Numeral Primero del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas Superficiales deberá publicar a su costa el encabezado y parte resolutive de esta providencia en un Diario de circulación Nacional y/o Regional, por lo que debe allegar el ejemplar debidamente publicado a los fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia al Representante legal de la empresa POLIGROW COLOMBIA LTDA y/o a su Apoderado debidamente constituido, de conformidad en lo prescrito en el Código Contencioso Administrativo.



MACARENA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA  
DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA  
"CORMACARENA"



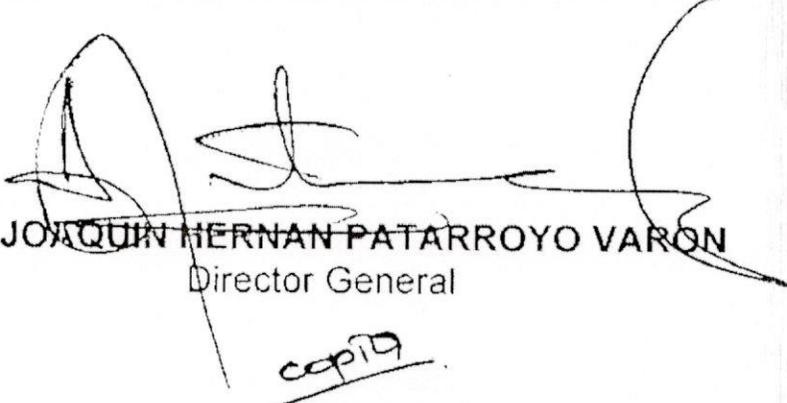
Libertad y Or

**TICULO DECIMO SEPTIMO:** Una vez en firme la presente providencia por Secretaria de Asesoría Jurídica de la Corporación, remítase copia de la presente resolución a la Procuradora Ambiental del Departamento del Meta y a la Secretaría de Salud para su conocimiento y demás diligencias pertinentes.

**TICULO DECIMO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición o de Revocatoria de Edicto suspensivo, el cual podrá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso ante la Sala de Decisión General de la Corporación, de conformidad con el artículo 51 del código Contencioso Administrativo.

03 OCT. 2008

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
Ing. JOAQUIN HERNAN PATARROYO VARON  
Director General

copias

dictó: María F. Pinto G.  
Asesora Jurídica.

h

**AUTORIDAD AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO DEL META**

Carrera 35 N° 25-57 San Benito- Villavicencio (Meta) - Colombia  
PBX 6730420 - Fax 6825731

Pagina Web: [www.cormacarena.gov.co](http://www.cormacarena.gov.co)